



San Andrés, Isla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 0349-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: SHIRLEY MANZUR SILGADO
Demandado: LIMPIEZAS Y SUMINISTROS DEL CARIBE SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00125-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el petitum demandatorio se advierte por esta funcionaria que las pretensiones pecuniarias superan los 20 SMLMV, como se describe a continuación:

Salarios desde el 22 de enero de 2018, que el demandante calcula en \$ **29.341.194**

Vacaciones por el tiempo de existencia del contrato \$**2.517.884**

Prima legal de servicios por el tiempo de servicios por el tiempo de existencia del contrato demandado \$**330.873**

Cesantías por el tiempo laborado: \$**2.517.884**

Intereses de la cesantía \$**330.873**

Aunado a lo anterior solicita indemnización moratoria de que trata el art. 65CST, la indemnización por despido injusto.

Así las cosas, resulta palmario que sólo con la pretensión de salarios que se estimó en más de veintinueve millones de pesos, la cuantía de la demanda excede la establecida para los procesos de única instancia en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza: *“los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples donde existen, conocen de única instancia de los negocios cuya cuantía no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En consecuencia, la demanda debe ser rechazada de plano, conforme lo prescribe el Art. 90 del CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 del C.P.T y de la S.S, debido al factor objetivo en razón de la cuantía y, en tal virtud, se dispone remitirlo por secretaría a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés, a fin de que se le imprima el trámite correspondiente y sea repartido al Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Isla.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta ciudad para que proceda a repartirse el proceso de referencia ante el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito, conforme a lo expuesto en esta providencia.



TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0071**, a las partes el anterior auto, hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4223933ddc8f14e50a3d78a57a5ee5955b702962737d8e88717baa57990c4f8**

Documento generado en 09/09/2021 04:50:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>